

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422001784 (UT/22/01666)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Requerimiento de información adicional	3
D.	Respuesta al requerimiento de información adicional	4
E.	Suspensión de plazos	5
2.	Acciones del CT	5
A.	Competencia	5
B.	Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	5
C.	Análisis de la clasificación	8
D.	Modalidad de entrega de la información	. 24
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 28
F.	Fundamento legal	. 28
G.	Determinación	. 29



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Gaspar Méndez Ramírez y otros
- Fecha de ingreso de la solicitud de información: 1 de julio de 2022
- **c. Medio de ingreso:** Oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí (JL-SLP)
- d. Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): 330031422001784
- e. Folio interno asignado: UT/22/01666
- f. Información solicitada:
- "(...) 1. Cuántas secciones electorales comprende actualmente el área geográfica del municipio de San Luis Potosí, y qué números de secciones les corresponden.
- 2. Cuántos ciudadanos se encuentran actualmente inscritos en el listado nominal de electores en las secciones electorales que corresponden al área geográfica del municipio de San Luis Potosi.
- **3.** Cuántos ciudadanos representan el 3% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores en las secciones electorales que corresponden al área geográfica del municipio de San Luis Potosi.
- **4.** Copia de la cartografía de las secciones electorales que actualmente comprenden el municipio de San Luis Potosí.
- **5.** Copia certificada de la lista nominal de electores que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosi.
- **6.** Copia certificada del padrón electoral de los ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosí." (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la JL-SLP, por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



	ÓRGANO CENTRAL						
Con- sec.	sec. Area turno		Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
		04/07/2022	04/07/2022	INFOMEX- INE	Información		
	DERFE	Dentro del	Dentro del	y oficio	pública		
		plazo	plazo	INE/DERFE/ST	(puntos 1 al 4)		
1.			·	N/T/0759/2022	,		
		Fecha de	Respuesta del		Confidencialidad		
		2do Turno	2do turno		total		
		11/07/2022	18/07/2022		(puntos 5 y 6)		
Fecha	de gestión más	reciente: 18/	07/2022		•		

	ÓRGANO DELEGACIONAL					
I Araa I tiirna I rashiiasta I' '					Tipo de información	
1.	JL-SLP	04/07/2022 Dentro del plazo	Respuesta del 1er y 2do turno 08/08/2022	INFOMEX- INE y oficio INE/SLP/JLE/V S/430/2022	Información pública (puntos 1 al 4)	
		Fecha de 2do Turno 13/07/2022			Confidencialidad total (puntos 5 y 6)	
13/07/2022 (puntos 5 y 6) Fecha de gestión más reciente: 08/08/2022						

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 4 de julio del 2022, el área **DERFE**, realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública INE-CG281/2016 (Reglamento), a efecto de que se le solicitara a la peticionaria, lo siguiente:

"El Área Responsable requirió [especifique a que producto cartográfico y/o catálogo de información es al que desea tener acceso, para tal efecto se adjunta la liga electrónica de la información que obra



en esta Área Responsable,

http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?inicio

De igual forma, Indique si su solicitud queda satisfecha con la información que obra en el portal de Internet de este Instituto, en el que podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, desagregada por Entidad, Distrito, Municipio y Sección, así como por Entidad de Origen, Sexo y Grupos de

https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/

https://portal.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/tematica/padron-electoral

]* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)" (sic)

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el día 8 de julio de 2022, a través de la PNT, así como por el correo electrónico señalado por el solicitante al momento de emitir su solicitud.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 11 de julio de 2022, la persona solicitante atendió dicho requerimiento señalando lo siguiente:

"(...) En cuanto al Requerimiento que se nos formula "especifique a que producto cartográfico y/o catálogo de información es al que desea tener acceso", nos permitimos especificar que el producto cartográfico y catálogo de información al que deseamos tener acceso, es el referente al municipio de San Luis Potosí, de la entidad federativa San Luis Potosí.

Por lo que respecta a la parte que señala "indique si su solicitud queda satisfecha con la información que obra en el portal de internet de este Instituto...". Nos permitimos indicar que nuestra solicitud no queda satisfecha con la información que obra en el portal de internet de este Instituto en cuanto a la estadística del padrón electoral y lista nominal de electores.

Manifestamos respetuosamente que las preguntas formuladas a esta Autoridad a través de nuestra solicitud son con el objeto de obtener información con datos claros, precisos y concretos y que no resulte una interpretación subjetiva o errónea de los solicitantes.

Es por lo que agradeciendo de antemano la atención, pedimos a esta Autoridad nos proporcione la información solicitada." (sic)



En esa tesitura, en fecha 11 y 13 de julio de 2022, se turno nuevamente a las áreas **DERFE y JL-SLP**, de acuerdo con lo asentado en el cuadro de gestiones del inciso B, que antecede, a efecto de que emitieran sus respectivas respuestas.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022, y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad respectivamente.

2. Acciones del CT.

El 16 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT).

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.



En ese sentido se proporciona lo siguiente:

Liga electrónica: https://listanominal.ine.mx/scpln/

1. Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la lista nominal de electores.



Modelo C (emitidas durante el año 2008)

Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, Codigo de Reconocimiento Optico de Caracteres (número OCR), y el captcha de verificación.





Modelo D (Emitidas durante los años 2009 a 2013)

Para el Modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR, y el captcha de verificación.

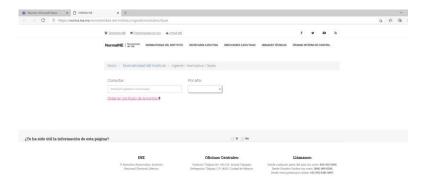






Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha).

Para el Modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, que establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que por lo que respecta a información que obra en el padrón electoral contiene datos clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el cual establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al registro federal de



electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

Con el fin de robustecer lo plasmado en el párrafo anterior se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se establece que los datos señalados con anterioridad son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE, mismos que se citan para su apreciación:

"Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes: (...)

d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. (...)" (Sic)

"Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes." (Sic)

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad total), por lo que el CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



Puntos 1 al 4.

- "(...) 1. Cuántas secciones electorales comprende actualmente el área geográfica del municipio de San Luis Potosí, y qué números de secciones les corresponden.
- **2.** Cuántos ciudadanos se encuentran actualmente inscritos en el listado nominal de electores en las secciones electorales que corresponden al área geográfica del municipio de San Luis Potosi.
- **3.** Cuántos ciudadanos representan el 3% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores en las secciones electorales que corresponden al área geográfica del municipio de San Luis Potosi.

4. Copia de la cartografía de las secciones electorales que actualmente comprenden el municipio de San Luis Potosí. (...)" (sic)

municipio de San	Luis Potosi. ()" (si	<u>c) </u>	
		El área explicó por qué	El área detalló las normas
Qué área	Cómo	respondió en ese	en las que se basa para
respondió	respondió	sentido (motivación)	responder en ese sentido
			(fundamentación)
DERFE	Información	Sí. El área pone a	Sí, de conformidad con lo
	pública	disposición de la persona	establecido en los artículos:
	-	solicitante:	116, 120 de la LGTAIP; 6 de
			la Ley General de Protección
		a) Documento en formato	de Datos Personales en
		Excel, que contiene el	Posesión de Sujetos
		catálogo de secciones	Obligados (LGPDPPSO); 126
		del municipio de San Luis	numeral 3 de la LGIPE; 113,
		Potosí, que contiene:	fracción I de la LFTAIP; 15 y
		clave y nombre de	29 párrafo 3 del Reglamento;
		entidad, distrito, clave y	el Lineamiento Trigésimo
		nombre de municipio,	Octavo, fracción I de los
		sección y tipo de sección.	Lineamientos generales en
		Con lo que atiende el	materia de clasificación y
		puto 1 de la solicitud.	desclasificación de la
			información, así como para la
		b) Documento en formato	elaboración de versiones
		Excel, que contiene el	públicas (Lineamientos
		estadístico del padrón	generales en materia de
		electoral y lista nominal	clasificación y
		del municipio de San Luis	desclasificación); y los
		Potosí, desglosado por	artículos 5 y 6 de los
		sección, con corte al 30	Lineamientos del Instituto
		de junio de 2022. Con lo	Nacional Electoral para el
		que atiende los puntos 2	Acceso, Rectificación,
		y 3 de la solicitud.	Cancelación y Oposición de
			Datos Personales que forman
		c) Liga de descarga	parte del Padrón Electoral.
		OneDrive, que contiene	
		los planos por sección	
		individual (mixto, rural y	



		urbano) del municipio de San Luis Potosí, en formato PDF, con fecha de corte 19 de octubre del 2021. Con lo que atiende el punto 4 de la solicitud.	
JL-SLP	Información pública	Sí. El área pone a disposición los archivos denominados "SECCIONES DTTO. 05" y "SECCIONES DTTO. 06", en los que se puede consultar la información siguiente: a) El municipio de San Luis Potosí cuenta con 384 secciones. b) Actualmente se encuentran inscritos 636,355 ciudadanos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio de San Luis Potosí. c) Son 19,090 los ciudadanos que representan el 3% de los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio de San Luis Potosí. Así mismo, pone a disposición la liga electrónica en la que se puede descargar las copias de la cartografía de las secciones electorales que comprenden actualmente el municipio de San Luis Potosí.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 25 inciso V), 97 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XVI, 10 numeral 3 y 9, 13, 15 numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (RF); Numeral cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; criterios 09/10, 03/13 y 03/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



Puntos 5 y 6.

"(...) **5.** Copia certificada de la lista nominal de electores que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosi.

6. Copia certificada del padrón electoral de los ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosí." (sic)

inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosi. (si				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)	
DERFE	Confidencialidad total	Sí. El área clasifica como confidencial la información requerida por la persona solicitante, debido a que contiene datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal de electores, concernientes a una o varias personas identificadas o identificables. Señala que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 116, 120 de la LGTAIP; 6 de la LGPDPPSO; 126 numeral 3 de la LGIPE; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.	
JL-SLP	Confidencialidad total	Sí. El área se adhiere a la respuesta proporcionada por la DERFE, a la presente solicitud de información, mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/0759/2022 de fecha 15 de julio de 2022.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 25 inciso V), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, 10 numerales 3 y 9, 13, 15 numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; 22 y 381 numeral 1 del RF;	



Numeral cuarto, quinto,
sexto, octavo, trigésimo
octavo, quincuagésimo,
quincuagésimo primero,
quincuagésimo segundo,
quincuagésimo cuarto y
quincuagésimo quinto de
los Lineamientos
generales en materia de
clasificación y
desclasificación; criterios
09/10, 03/13 y 03/17
emitidos por el INAI.

Consideraciones del CT

Información clasificada como confidencial total

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es:

- Punto 5: "(...) Copia certificada de la lista nominal de electores que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosi (...)" (sic)
- Punto 6: "(...) Copia certificada del padrón electoral de los ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosí." (sic)

Lo anterior, se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en la lista nominal que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a



terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque el pedimento corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al padrón electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.

"Artículo 140.

- 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.
- 3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar." (Sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante, la información sobre terceras personas como es la copia certificada del padrón electoral o bien de la lista nominal de electores del municipio de San Luis Potosí.



Lo anterior en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente a datos relacionados con el padrón electoral, que por su naturaleza son **confidenciales**, toda vez que es información de terceras personas que fue proporcionada para expedir la credencial para votar y ejercer su derecho al voto.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

"Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (sic)

"Artículo 113.

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o Identificable...". (sic)

Asimismo, el área fundamentó sus respuestas en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...". (sic)

D) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:



"Artículo 3.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...". (sic)

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

"Artículo 6.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución:
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal:

1. Licitud. El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la



Secretaría de Gobernación, por lo que hace al registro nacional de población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).

2. Consentimiento. Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

A la fecha ninguna ley establece que los datos del padrón electoral o lista nominal deban ser públicos.

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en este supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.



V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

Del trámite a las solicitudes de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para la prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el padrón electoral y lista nominal, no obra en fuentes de acceso público; por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del padrón electoral y lista nominal de electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar registros de las personas de interés, se procedería a hacerlas plenamente identificables vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del padrón electoral o lista nominal, ya que se trata de información que vinculada entre sí puede



permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso particular.

Los datos personales del padrón electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de la persona.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE** en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros.

El ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó SOBRESEER el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.



Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar la información relacionada al padrón electoral o a la lista nominal de electores, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en el padrón electoral de los ciudadanos a los que hace referencia, porque expone datos asociados a una o varias personas, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de esas personas.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPPSO, prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

- A. Seguridad. El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).
- **B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento y no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste, ya que es obligación legal de los servidores



públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los Consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, aprobados y entrada en vigor el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la DERFE, es considerada como **confidencial**, en virtud de que es la relacionada con el padrón electoral y lista nominal de lectores, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS



DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario." (sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el OGTAI, el cual establece lo siguiente:

"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE SON ESTRICTAMENTE **CONFIDENCIALES** NO **ELECTORES** SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del



Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso." (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

"DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados "datos personales", precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resquardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información." (Sic)



H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el CT en sesiones de fecha 5, 19 y 26 de abril de 2018, aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018 y INE-CT-R-0258-2018, asimismo las siguientes resoluciones INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CT-R-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019, INE-CT-R-0297-2019 fueron aprobadas en sesiones de 7 y 22 de marzo, 10, 24 y 31 de octubre, 5 noviembre y 5 de diciembre del año 2019, en donde se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es:

- **Punto 5:** "(...) Copia certificada de la lista nominal de electores que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosi (...)" (sic)
- Punto 6: "(...) Copia certificada del padrón electoral de los ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos con domicilio en las secciones electorales del municipio de San Luis Potosí." (sic)

En virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de lectores, por consiguiente, de datos relacionados con el padrón electoral y lista nominal de electores, por lo cual debe ser clasificada de confidencial, toda vez la misma, hace identificable a las personas localizadas en el padrón y/o lista nominal.

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31, 42 de la LGPDPPSO; 13; 15; 16; 18 párrafo 2, y 36 párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:



 Se confirma la clasificación de confidencialidad total, establecida por las áreas DERFE y JL-SLP, respecto de los puntos 5 y 6, tal y como se muestra a continuación:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DERFE y JL-SLP**, **respecto de los puntos 5 y 6**, respecto de datos de terceros como es la concerniente a la copia certificada del padrón electoral y de la lista nominal de electores del municipio de San Luis Potosí, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores.

D. Modalidad de entrega de la información

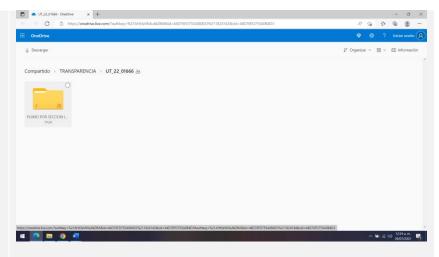
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico y entrega en domicilio proporcionados al momento de emitir su solicitud, así como de la PNT.

Por lo que, los archivos mencionados en los puntos **1** al **7**, le serán puestos a disposición a través del correo electrónico y entregados en el domicilio proporcionados al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

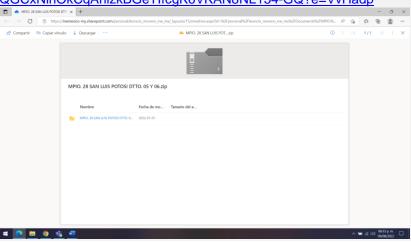
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Tipo de la Información 3. I Lui 4. indiform	ormación pública ERFE Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0759/2022, mediante 1 chivo electrónico. Catálogo de secciones del municipio de San Luis Potosí, mediante archivo electrónico. Estadístico del padrón electoral y lista nominal del municipio de San is Potosí, mediante 1 archivo electrónico. Liga de descarga OneDrive, que contiene los planos por sección lividual (mixto, rural y urbano) del municipio de San Luis Potosí, en mato PDF, mediante la liga electrónica: ps://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dE76sPe3d5WFe7qRmUwg?e=pSs			





JL-SLP

- 5. Oficio de respuesta INE/SLP/JLE/VS/430/2022, mediante 1 archivo electrónico.
- 6. Archivos denominados "SECCIONES DTTO. 05" y "SECCIONES DTTO. 06", mediante 2 archivos electrónicos.
- 7. Liga de descarga OneDrive, que contiene las copias de la cartografía de la secciones electorales del municipio de San Luis Potosí, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leoncio_moreno_ine_mx/EUtq1e4 QGCxNlnOkCqAnizkBGeTIfcgK6VKAN8NL154-GQ?e=VvHadp



Formato disponible Modalidad de

Entrega

- 6 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del envío de



información al correo electrónico y entrega al domicilio proporcionados al emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 7, serán remitidas al correo electrónico y entregados al domicilio proporcionados al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico y entregada en el domicilio proporcionados al momento de emitir su solicitud, así como a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

- 1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:
 - Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
 - Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio del correo electrónico y entregada en el domicilio proporcionados al momento de emitir su solicitud, así como a través de la PNT.

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.



	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.
disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
mormacion	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 106, 116, 120, 133, 137, 138, 139,144, 145 de la LGTAIP; 54, 58 y 126 numeral 3 de la LGIPE; 3 y 6 de la LGPDPPSP; 25 inciso V), 97 numeral 1 de la LGPP; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 17 párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 113, 118,



140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 45, 49, 67, 68 del RIINE; 2 numeral 1, 10 numerales 3 y 9, 13, 15 numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 28 numeral 10, 29 numeral 3 del Reglamento; 22 y 381 del RF; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas DERFE y JL-SLP, respecto de los puntos 5 y 6.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."



Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001784 (UT/22/01666).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de agosto de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes INTEGRANTE SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.	
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.	
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.	
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.	